



Según el Abogado General UE no puede continuar el procedimiento de ejecución hipotecaria si se aprecia el carácter abusivo de la cláusula de vencimiento anticipado

En el primero de estos asuntos, la entidad Abanca Corporación Bancaria, S.A. suscribió con dos consumidores un contrato de préstamo con garantía hipotecaria sobre la vivienda de éstos. Dicho préstamo consistía en un importe de 100 000 euros concertado para ser devuelto en un plazo de 30 años, mediante 360 cuotas mensuales. Una de las cláusulas del contrato relativa al vencimiento anticipado permitía a Abanca Corporación Bancaria dar por vencido el préstamo y exigir el pago de la totalidad de la deuda pendiente, más los gastos, intereses ordinarios y de demora, en caso de impago de una cuota mensual por parte de los deudores. Los clientes presentaron recurso judicial solicitando que se declarasen abusivas algunas cláusulas del contrato, entre ellas la cláusula de vencimiento anticipado. El órgano jurisdiccional de primera instancia estimó su demanda en una sentencia que fue posteriormente confirmada en apelación por la Audiencia Provincial de Pontevedra.

Abanca Corporación Bancaria recurrió la sentencia de apelación ante el Tribunal Supremo, que planteó cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre la interpretación de la Directiva sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores.

Concretamente, el Tribunal Supremo se pregunta cuál es el alcance y los efectos de la declaración del carácter abusivo de una cláusula de un contrato de préstamo hipotecario en el presente caso.